

# LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pesetas.  
 Por un semestre.. 3'25 »  
 Por un trimestre. 1'75 »

## ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

## REDACCIÓN

Calle de Temprado, núm. 5.

## ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.  
 Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

**SE PUBLICA LOS JUEVES**

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

**DIRECTOR Y PROPIETARIO, D MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA**

## NO LLEGARÁ ESE CASO

En un artículo titulado «Verdades amargas», que publica un periódico profesional, dedicado á lamentar la poca asistencia á las Conferencias pedagógicas, se hacen unas consideraciones que vamos á recoger, no para rebatirlas, porque son muy ciertas, sino para ampliarlas.

¿Qué sucedería, dice, si en un día dado todos los periodistas profesionales, cansados de su incesante batallar y aleccionados por tanta decepción, rompieran sus plumas y se cruzaran de brazos? En una palabra, si todos nos inspiráramos sólo en el egoísmo personal y no sintiéramos en nuestro corazón ningún amor á la clase, ¿qué sería del Magisterio? Mediten nuestros compañeros, si á bien lo tienen, sobre la enseñanza que revelan estas verdades amargas. ¡Ay de nosotros en el instante que sucumbieran en el desamparo y soledad nuestros más entusiastas defensores!

No llegará ese caso, repetimos con el epígrafe que hemos dado á estos renglones.

Y no llegará, porque los periodistas profesionales no nos inspiramos en móviles bastardos.

Porque escribimos fundados en el lema «Todo por la clase y para la clase.»

Porque nuestra pluma va guiada por el purísimo amor que profesamos al Magisterio, y no porque éste nos lo haya de agradecer.

Lejos de eso, creen muchos Maestros que el que escribe en los periódicos es porque su cuenta le tiene.

O por el necio afán de exhibirse en letras de molde.

¡Cuán engañados van los que así piensan de los Maestros que dedican sus vigilias y ratos de descanso á batallar por la clase en la prensa profesional!

Nosotros hablamos por nuestra cuenta.

Pero suponemos que lo que á nosotros nos sucede les sucederá á los demás compañeros, redactores ó colaboradores de nuestra prensa.

Tras de los muchos gastos de correo que trae consigo el remitir las cuartillas á la redacción, nos hemos hallado y nos hallamos á menudo con cartas de compañeros ó compañeras, á veces de lejanas provincias, y que *no siempre acompañan sello para la contestación*, pidiéndonos consejo ó ayuda en algún asunto que llevan entre manos.

Y nunca ni en ningún caso hemos dejado de contestar á estas cartas, aun desatendiendo otras ocupaciones.

¿Se cobra algo por estas consultas?

Cuando más, las gracias.

Mas no se crea por esto que nos quejamos del proceder de los Maestros, en su mayoría pobres, como nosotros.

Lejos de eso, estamos siempre dispuestos á hacer lo que hasta ahora hemos hecho, aconsejándoles ó ayudándoles hasta donde nuestras fuerzas alcancen.

Pero lo decimos sólo para probar á los ilusos, á los que no crean en la alteza de miras de los periodistas profesionales, lo que acostumbra á suceder á estos.

¿Y se quiere que desmayen en sus cotidianas tareas?

No, porque la carrera de periodista no se hace, sino que, como en los poetas, nace la afición con él.

Inútil es que reciba desengaños, que sufra contrariedades.

Podrá desmayar, podrá estar unos días y hasta meses dejando descansar su pluma.

Pero al menor asomo de alguna iniquidad cometida con algún compañero, ó al nuevo anuncio de alguna disposición contraria al Magisterio..... se levantará más fuerte que antes, para clamar contra la injusticia y abogar por los derechos de la clase.

*Félix Sarrablo.*

## LA PROVISIÓN DE ESCUELAS

### EL NUEVO REGLAMENTO

Nos complacemos en ofrecer hoy á nuestros lectores una información completa de la reforma que acerca de la provisión de escuelas se prepara. Los informes proceden del más autorizado origen y esperamos que estas noticias no han de experimentar la más pequeña rectificación. Completamos esta información pocas horas antes de cerrar el presente número de *El Magisterio Español*, y esto nos impide publicar aún bastantes más detalles. De todas suertes, nos parece que nuestros lectores pueden formar idea de la reforma que se prepara.

\*\*

### LOS CONCURSOS

#### *anuncios, solicitudes y propuestas*

Las escuelas se anunciarán en los meses de Enero y Julio.

Todos los anuncios se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

El plazo para solicitar será de dos meses.

Las solicitudes se dirigirán á la Dirección general de Instrucción pública cuando se trate de escuelas de 1.100 pesetas ó más.

Las de sueldo inferior se dirigirán á los Rectorados.

La Dirección formará las propuestas para las primeras de las indicadas escuelas; los Rectorados para las segundas.

Todas las propuestas se anunciarán en la

*Gaceta de Madrid* con los méritos y servicios de los aspirantes.

Los nombramientos se anunciarán en los *Boletines oficiales* de la provincia, y este anuncio servirá de notificación al nombrado.

A partir de la publicación del nombramiento se contarán los treinta días para tomar posesión.

### *Clases de concurso*

Se establecen tres clases de concurso: de traslado, de ascenso y único.

Al primero se anunciarán parte de las escuelas de 825 pesetas y la mitad de todas las que tengan sueldo superior, menos las auxiliares, que se darán todas á la oposición.

Al ascenso se darán la mitad de las escuelas de sueldo superior á 825 pesetas.

Al concurso único irán todas las de sueldo inferior.

### *Concurso de ascenso*

Las circunstancias de preferencia son:

1.<sup>a</sup> Mayor número de años de servicio, advirtiéndose que solo serán computables los prestados en escuelas de la categoría inferior inmediata.

2.<sup>a</sup> A los servicios se añadirán dos años por el título superior y cuatro años por el normal.

3.<sup>a</sup> En igualdad de las dos circunstancias anteriores decidirá el título de mayor categoría.

4.<sup>a</sup> Mejores resultados en la enseñanza.

5.<sup>a</sup> Mayor número de oposiciones aprobadas.

Es de advertir, para mayor claridad, que la tercera circunstancia decidirá cuando la suma de los años de servicios y la de estudios sean iguales.

### *Concurso de traslado*

Se anuncian á este turno la mitad de las escuelas, desde 825 pesetas en adelante.

Las condiciones de preferencia son:

1.<sup>a</sup> El mayor sueldo de los que señala la ley.

2.<sup>a</sup> Años de servicios, añadiendo á ellos dos años por el título superior, y cuatro por el normal.

3.<sup>a</sup> En igualdad de las dos circunstancias anteriores, decidirá el título de mayor categoría.

4.<sup>a</sup> Resultados obtenidos en la enseñanza.

5.<sup>a</sup> Mayor número de oposiciones aprobadas.

Para los traslados se exige llevar dos años en la misma escuela.

#### Concurso único

Por este concurso se proveerán todas las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas.

Será circunstancia de preferencia el mayor sueldo, sujeto ó reducido á la escala de 250, 350, 450 y 550 pesetas, que señaló el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1894 y la última ley de presupuestos.

Para las escuelas de 625 pesetas tendrán preferencia los maestros que hubieren aprobado oposiciones, aunque no pertenezcan á la enseñanza pública.

Continúa la preferencia de las maestras para las escuelas incompletas.

Será siempre preferido el título de maestro á los certificados de aptitud.

#### LAS OPOSICIONES

##### Centralización

Para las escuelas de 2.000 ó más pesetas seguirán celebrándose las oposiciones en Madrid.

Para las de 825 pesetas y para todas las auxiliares, sean de 825 pesetas ó de sueldo superior, los ejercicios se harán en las capitales de distrito universitario.

Se anunciarán en las mismas épocas que los concursos.

##### Escuelas de 2.000 ó más pesetas

Para estas escuelas se formará un tribunal compuesto de siete jueces, que son:

Un Consejero de Instrucción pública, que será designado por el Consejo.

El Inspector general de primera enseñanza (juez nato.)

Un profesor de Escuela Normal propuesto por el Rectorado.

Un canónigo propuesto por el diocesano.

Tres maestros que tengan al menos 2.000 pesetas de sueldo y lleven diez años de servicios en propiedad en la enseñanza, habiendo ingresado por oposición directa. Serán nombrados por la Dirección general.

Para poder hacer ejercicios á estas escuelas se exige haber obtenido por oposición directa y haber desempeñado alguna otra escuela, ó en su defecto, tener el título de maestro normal.

Queda prohibido el ser juez de oposiciones

en el mismo Rectorado en dos convocatorias seguidas.

##### Escuelas de 825 pesetas y auxiliares

Los tribunales se formarán de los cinco jueces siguientes:

Un párroco, un inspector de primera enseñanza, un profesor de la Escuela Normal y dos maestros que hayan obtenido su escuela por oposición directa, que lleven en la enseñanza diez años de servicio en propiedad y que tengan por lo menos 1.650 pesetas de sueldo.

##### Los ejercicios de oposición

Habrá un ejercicio escrito, que constará de tres partes y versará: una sobre Pedagogía, otra sobre Gramática (Análisis), y uno de Aritmética (problema).

Estos ejercicios escritos se expondrán—probablemente en una especie de tablón de edictos—al público mientras duran las oposiciones y ocho días más después de terminadas. Los opositores que por cualquiera circunstancia no quieran que sus trabajos sufran esa exposición, podrán pedirlo al tribunal en sesión pública y quedarán excluidos.

Habrá además un ejercicio oral y otro práctico semejantes á los que dispone el reglamento actual.

Desaparece el precepto de la duración de diez minutos en la lectura del ejercicio escrito.

Desaparecen las trincas y bincas.

Hay propósito de publicar nuevos programas.

##### Permutas

Para conceder permutas se exige llevar dos años en la misma escuela.

Se dispensa de ese tiempo cuando se trata de unir maestro y maestra que sean cónyuges.

No podrán solicitar permutas los que estén sujetos á expedientes, los que hayan pedido jubilación y los que hayan tomado parte en algún concurso, no resuelto aún.

##### Más noticias

Para desempeñar las Regencias de Escuelas Normales se exigirá el título de Maestro Normal.

—Para las Auxiliares de las mismas escuelas se pide, al menos, el título superior.

—Se dictan disposiciones, que han de producir algún disgusto, contra los maestros que sean nombrados y no tomen posesión de la escuela.

—Todo maestro que haga alguna petición contraria á la ley, será castigado con nota desfavorable en su hoja de servicios.

—No se reconocerán en los concursos otros sueldos que los de la escala de la ley, y por tanto, se declarará sin validez para estos efectos la acumulación de las retribuciones al sueldo.

*¿Al Consejo?*

Anoche se discutía en el Ministerio de Fomento sobre la oportunidad de mandar el Reglamento al Consejo de Instrucción pública.

La dificultad parece surgir de la promesa que en el Congreso hizo el señor Ministro de Fomento.

Tanto se ha discutido la reforma para llegar al estado actual, que parece hay el propósito de no admitir modificaciones.

Por otra parte, en la reforma ha tomado parte un Consejero de la Comisión permanente, y es creencia general que aquel alto Cuerpo aprobará la obra del Ministerio.

Bueno será recordar, por si contribuye á evitar nuevos retrasos, que la provisión de escuelas está suspendida; que no hay concursos ni oposiciones; que las interinidades aumentan; que las vacantes no se proveen ahora como es debido, y que todo esto recomienda la pronta publicación del nuevo Reglamento.

Tengan en cuenta estas consideraciones en el Ministerio.

*(El Magisterio Español.)*

Sr. D. Miguel Vallés.

Muy señor mío y de toda mi consideración: Ruégole dé cabida en el periódico de su digna dirección, á la siguiente convocatoria.

Por cuyo motivo le da anticipadas gracias su afetmo. s. s. q. b. s. m.,

*Manuel Zaera.*

### CONVOCATORIA.

*A los Maestros del partido de Montalbán.*

Compañeros: Es necesario que no se diga que los Maestros de este partido permanecemos en un estado de inacción, de indiferencia y de frialdad ante una idea tan noble y benéfica como la Asociación del Magisterio.

Nuestros compañeros nos están dando

ejemplo trabajando con un celo é interés admirable para conseguir tan bello ideal, que muy pronto va á ser un hecho; ayudémosles pues á realizar con fé y entusiasmo obra tan útil y buena para la clase: secundemos su pensamiento y sumemos nuestra débil fuerza á las suyas, para lo cual, sin vacilar más, formemos nuestra Asociación de partido.

Con tal objeto se os invita á todos los compañeros de ambos sexos á una reunión, que tendrá lugar el día trece del próximo Diciembre, á las nueve de su mañana, en el salón de la Escuela pública de niños de esta villa, para tratar los asuntos siguientes.

Renovar la Junta directiva del partido.

Nombrar representante de la Asociación provincial

Redactar, discurrir y aprobar el reglamento por el cual se ha de regir la del partido.

Se suplica la asistencia personal de todos; así como el estudio de los mencionados asuntos que se han de discutir; y cualquier otro que, á juicio de los concurrentes, sea de utilidad á la clase.

El que no pueda asistir personalmente por algún motivo, sírvase manifestar por escrito su adhesión, dirigiéndose á D. Benito Serrano, Maestro de Vivel del Río, ó á vuestro compañero en esta localidad.

*Manuel Zaera.*

Montalbán, 29 Noviembre 1896.

## Sección oficial

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### *Reales órdenes*

Restablecidas las dietas á los Vocales de Tribunales de oposición por virtud de la vigente ley de Presupuestos, donde se consigna crédito para tal obligación en el capítulo 5.º, artículo único, concepto 9.º de la Sección 7.ª correspondiente á este departamento ministerial, con cuyo motivo tienen derecho á percibirlos todos los Jueces que constituyan Tribunal:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á partir desde 1.º de Septiembre próximo pasado, en cuya fecha ha empezado á regir el presupuesto de 1896-97,

sean de abono las dietas por sesiones á todos los Vocales, y además los gastos de un solo viaje de ida y vuelta á los que salgan fuera de su residencia oficial, con sujeción estricta á lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 27 de Julio de 1894, aprobado por Real decreto de igual fecha para la provisión de cátedras de Universidades é Institutos, y en el art. 38 del Real decreto de 27 de Agosto del mismo año para las oposiciones á Escuelas.

Los tipos señalados en dichos reglamentos son los siguientes: 15 pesetas á los Presidentes del Tribunal, 10 pesetas á los Vocales, la mitad de dichos importes cuando se trate de oposiciones á Escuelas retribuidas con 825 pesetas, y la indemnización por gastos de viaje igual al importe en primera clase á los Vocales no residentes en el punto donde se celebren las oposiciones.

Quedan derogadas desde esta fecha, en la parte en que se opongan al cumplimiento de la presente, las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1895 y 12 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1896.—*Linares Rivas*.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### *Real decreto*

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Las Juntas provinciales de Instrucción pública de Cuba y Puerto Rico recaudarán las cantidades que se determinan en los párrafos 2.º, 3.º 4.º y 5.º del art. 4.º, y las consignarán en concepto de depósitos voluntarios intransmisibles ó en cuenta corriente de transferencia, simultánea ó separadamente, según convenga, en el Banco Español ó en sus sucursales de las islas de Cuba y Puerto Rico.»

Art. 2.º El art. 6.º se entenderá así redactado:

«Se crea en Madrid una Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, á la cual corresponderá el cobro de la subvención del Estado, la declaración de los referidos derechos, la administración de los fondos, su distribución y la ordenación y pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesario ó juzgue conveniente, á petición de los interesados.

Nombrará la Junta el Ministro de Ultramar, y se compondrá:

De un Presidente, que haya sido Ministro del ramo;

De un Vicepresidente, que lo será el Subsecretario del propio Ministerio;

Y de nueve Vocales: uno, Consejero de Instrucción pública; otro, de la Junta de Pensiones civiles; otro que sea ó haya sido Senador por cualquiera de las dos islas de Cuba ó Puerto Rico; otro que sea ó haya sido Catedrático de la Universidad de la Habana, ó en su defecto, de la Central de Madrid; otro, Profesor de la Escuela Normal Central de esta Corte; dos Maestros de Escuela pública ó Inspectores del ramo, residentes en Madrid, que hayan ejercido el Magisterio ó hayan sido Inspectores de Instrucción pública en cualquiera de las islas mencionadas, y en defecto suyo, de los establecidos en esta Corte, y un Vocal Secretario, que lo será el Jefe del Negociado de Instrucción pública del Ministerio de Ultramar.

Serán honoríficos los anteriores cargos, y se abonará el tiempo de su desempeño como hecho en el servicio del Estado. Los individuos de esta Junta percibirán 25 pesetas, en concepto de dietas y de asistencia, cuyo importe se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio de Ultramar, sin que el total pueda exceder de 1.500 pesos anuales. El Reglamento fijará la plantilla del personal auxiliar, y el local para sus oficinas lo facilitará gratuitamente el Ministerio de Ultramar.

Art. 3.º El art. 9.º quedará redactado en esta forma:

«La Junta Central depositará en el Banco de España, en cuenta corriente, las cantidades que le sean remitidas por las Juntas provinciales.»

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1896.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, *Tomás Castellano y Villarroya*.

## SUSCRIPCIÓN

entre el Profesorado Normal y Magisterio de primera enseñanza de esta provincia, para socorrer á los soldados que regresan heridos ó enfermos de las campañas de Cuba y Filipinas.

*Escuela Normal de Maestros.*

	Ptas. Cts
D. Casto Días de Rábago, (Director) . . . . .	5
» Antonio Surós, (2.º Profesor) . . . . .	5
» Simón J. y Seisdedos, (3er. id).. . . . .	4
» Gabriel Eixarch, (Pfor. de Religión) . . . . .	5
» Juan Asensio, (Conserje) . . . . .	1>50

*Alumnos.*

D. Victoriano Andrés. . . . .	1
» Nibardo Royo. . . . .	1
» Nicolás Monterde Aspas. . . . .	1
» Bruno Bayona. . . . .	1
» Mannel Herrero. . . . .	1
» Emilio Corbalán. . . . .	0>65
» Luis Corbalán. . . . .	0>60
» Marcelino Maldonado. . . . .	0>50
» Manuel Martín . . . . .	0>50
» Roque Gorriz.. . . . .	0>50
» Pedro Armengod. . . . .	0>50
» Lucas Daniel. . . . .	0>50
» José Lahuerta. . . . .	1
» Remigio Caveró. . . . .	1
» Jorge Pérez. . . . .	0>50
» Antonio Escriche. . . . .	0>50
» Mannel Millán. . . . .	0>50
» Mariano Calomarde. . . . .	0>50
» Simón Millán. . . . .	0>50
» Francisco Izquierdo. . . . .	0>50
Total. . . . .	34>25

*Escuela Práctica.*

D. Miguel Vallés, (Profesor Regente). . . . .	2>50
» Alejandro Miguel, (Id. Auxiliar). . . . .	2>50

*Alumnos*

D. Atenógenes Latorre Urruche. . . . .	0>25
» Vicente Gómez González. . . . .	0>25
» Manuel Martínez Saez. . . . .	0>20
» José Martínez Saez. . . . .	0>20
» Cayo Hernández Marzo. . . . .	0>10
» Vicente Blasco Marín. . . . .	0>20
» Samnel Calvo Jordán. . . . .	0>10
» Benjamín Asensio Gracia. . . . .	0>25
» Agustín Josa López. . . . .	0>15
Suma y sigue. . . . .	6>70

Suma anterior. . . . .	6>70
D. Benito Gómez Navarro. . . . .	0>15
» Angel Lartiga Novella. . . . .	0>05
» Domingo Esquiú Monleón. . . . .	0>10
» Vicente Carmesí Gómez. . . . .	0>05
» Francisco Lahuerta Antín. . . . .	0>10
» Raimundo Civera Villarroya. . . . .	0>05
» Francisco Torregrosa Abad. . . . .	0>15
» Rafael Abad Pérez. . . . .	0>05
» José Torregrosa Abad. . . . .	0>15
» José Ricardo Muñoz. . . . .	0>10
» León López Lacasa. . . . .	0>25
» Felipe Estevan Muñoz. . . . .	0>05
» Federico Añoveros Yuste. . . . .	0>20
» Francisco Añoveros Yuste. . . . .	0>20
» Sixto Villalba Navarrete. . . . .	0>50
» Raimundo Wolgeschaffen Aguilar. . . . .	0>10
» Santiago Estevan Villarroya. . . . .	0>05
» Eusebio Tejero Górriz. . . . .	1
» Juan Escriche Ripol. . . . .	0>05
» Miguel Escriche Ripol. . . . .	0>10
» Basilio Soler Acerete. . . . .	0>05
» Vicente Marqués Polo. . . . .	0>10
» Manuel Domingo Soriano. . . . .	0>05
» León Cano Jarque. . . . .	0>25
» Jesús José Navarro. . . . .	0>05
» Sandalio Calvo Ferrer. . . . .	0>05
» Rafael Julián Izquierdo. . . . .	0>05
» Dámaso García Gómez. . . . .	0>05
» Manuel Domingo Urriza. . . . .	0>25
» Eusebio Calvo Jordán. . . . .	0>10
» Joaquín Asensio Sebastián. . . . .	0>10
» Agustín Calvo Jordán. . . . .	0>10
» Julio Loscos Sagaseta. . . . .	0>10
» Aurelio Bágüena Herrero. . . . .	0>05
» Andrés Tregón Aguilar. . . . .	0>25
» Mamés Maicas Torres. . . . .	0>05
» José Maicas Torres Torres. . . . .	0>05
» Julio Estevan Torán. . . . .	0>15
» Manuel Vicente Gómez. . . . .	0>10
» Gregorio Civera Maicas. . . . .	0>15
» José Navarro Ripol. . . . .	0>10
» Jorge Soler Acerete. . . . .	0>15
» Vicente Mesado Iñigo. . . . .	0>10
» Domingo Hinojosa Villarroya. . . . .	0>10
» Julián Mesado Fortea. . . . .	0>05
» Manuel Martín Marqués. . . . .	0>10
» Tomás Lucían Valero. . . . .	0>05
» Félix Alonso López. . . . .	0>10
» Manuel Estevan Torán. . . . .	0>10
» Julio Muñoz Martín. . . . .	0>05
» Mateo Tolosa Narbón. . . . .	0>25
» Timoteo Gómez. . . . .	0>05
» José Villarroya Sender. . . . .	0>05
» Francisco Bea Ortíz. . . . .	0>05
» Mateo Rubio. . . . .	0>05
» Torcuato Tregón Villarroya. . . . .	0>05
» Luis Calomarde Sender. . . . .	0>05
Suma y sigue. . . . .	13>70

Suma anterior . . . . .	13»70
D. Juan Martín Civera. . . . .	0»05
» Félix Torres Sánchez. . . . .	0»05
» Rafael Domingo Vernad. . . . .	0»05
» Gregorio Noguera Sender. . . . .	0»05
» Manuel Rueda Mateo. . . . .	0»05
» Manuel García Martín. . . . .	0»05
» Celso Clemente Gómez. . . . .	0»05
» José Báguena Batea. . . . .	0»05
» Alfredo Domínguez Vernad. . . . .	0»05
Total. . . . .	14»15

### Sección de noticias

Hemos recibido una carta de nuestro estimado compañero D. Joaquín Martínez, Maestro del Villar de Salz, que clama al cielo. El Alcalde del citado pueblo no debe tener entrañas, pues consiente que las familias de los Maestros perezcan de hambre, adeudándoles veinte mensualidades de sus escasos haberes, sin que por lo visto le preocupe esta cuestión.

¿Pero señor! muchas autoridades locales, de las que se usan en la culta España no desempeñarían mejor su misión en el Rif ó en la Cafrería?

Sr. Gobernador, V. S. que tanto puede, por qué no obliga al Ayuntamiento de Villar del Salz á cumplir con la ley? ¿Es que todo ha de ser siempre política y miserias en esta desgraciada provincia?

El nuevo presidente de la Diputación provincial de Valencia, á instancia de una comisión de maestros, se apresta á abonar á los profesores de aquella provincia dos años de aumento gradual, lo que procurará cumplir antes de terminar el próximo Diciembre.

La Diputación de Valencia dá pruebas inequívocas del interés que le inspiran escuelas y maestros, pues acaba de satisfacer nada menos que cinco años de dicho emolumento y va á abonar otros dos, con lo que nada deberá ya aquella corporación por tal concepto.

Aquí se deben once anualidades y parecemos que nuestra excelentísima Diputación se preocupa bien poco de los débitos que tiene con los maestros de la provincia. Si el señor Ferrer, nuevo presidente, imitase á su

colega de Valencia, los maestros de nuestra provincia bendecirían su nombre, y nosotros no tendríamos por qué ocuparnos en contra de las gestiones de una corporación que tiene dinero para todo menos para cumplir con la sacratísima obligación de abonar á los Maestros el aumento gradual de sueldo.

Nuestro apreciable suscriptor, D. Angel Pastor, Maestro de Campos, nos ha remitido un extenso artículo, cuyo objeto es poner de manifiesto los inconvenientes que ofrece á la enseñanza la compatibilidad del cargo de Maestro con el de secretario, sacristán, etc., en los pueblos menores de 500 almas.

El ser tan prolijo su trabajo nos veda publicarlo como desearíamos, pues abundamos, en principio, en las ideas que en él se exponen; aunque sólo en principio, ó sea en lo que respecta al perjuicio que suele resultar á la enseñanza de los niños; pues por lo demás no encontramos medio mejor de que el Maestro pueda vivir decentemente en aquellas localidades, ni admitimos que se le nieguen los medios de vivir con decencia él y su casi siempre numerosa familia. Si las pequeñas municipalidades anduvieran desahogadas, ó si el Estado quisiera subvencionar á todas las escuelas incompletas, y lo hiciera además con esplendidez y oportunidad, no tendríamos inconveniente en suscribir el artículo del Sr. Pastor.

¿Pero cuándo será verdad tanta belleza?

Dice *La Enseñanza Primaria*, de Castellón:

«Petición justa.—La Comisión permanente en Madrid de la Liga de la prensa, visitó á los señores Ministro de Fomento y Director general de Instrucción pública, á quienes expuso el deseo que una gran mayoría del Magisterio tiene de ver en el nuevo Reglamento de provisión de escuelas el modo de que Maestros dignos y con práctica acreditada, puedan pasar de 625 á 825 pesetas.

Dicha Comisión redactó, al efecto la siguiente moción para que fuera adicionada al nuevo Reglamento.

a) Los Maestros y Auxiliares de escuelas públicas con 625 pesetas de sueldo que hubieran sido aprobados al menos en dos oposiciones á escuelas y tuvieren más de cinco años de servicios en propiedad, podrán ingresar sin nuevas oposiciones en escuelas ó auxiliares de 825 pesetas.

De las plazas de este sueldo que corresponden al concurso, la mitad se proveerán por ascenso entre los Maestros ó Auxiliares que reñan las anteriores condiciones, y la otra mitad por concurso de traslado, en la forma establecida para éste.

b) A los Profesores que asciendan por virtud del artículo anterior, se les computará para los ascensos sucesivos solamente los años de servicio que hubieran prestado en escuelas ó auxiliares de la categoría de oposición.»

¿Y por qué han de ser dos las oposiciones aprobadas?

¿Pues qué con una no bastaría?

Nuestro ilustrado colega *El Magisterio Español* conmemora en su último número el primer aniversario del fallecimiento de su fundador y primer Director el Ilmo. Sr. Don Emilio Ruiz de Salazar, que, como recordarán nuestros lectores, falleció en Madrid el 25 de Noviembre de 1895.

Pone al efecto en su primera plana el retrato del ilustre finado, y un facsimil de la lápida colocada en la casa nativa del malogrado Sr. Salazar con esta inscripción. *Al Ilustre Catedrático y Publicista, Director de El Magisterio Español, D. Emilio Ruiz de Salazar y Usátegui, la Prensa de enseñanza M.D.CCCXCVI*, dedica el espacio restante de dicha 1.<sup>a</sup> plana á recordar aquella desgracia y las virtudes y méritos del finado y á reseñar el acto de descubrir la citada lápida, recuerdo de gran valor moral, como procedente de suscripción entre la prensa de enseñanza.

Las virtudes del finado le habrán conquistado seguramente en el cielo corona inmarcesible, como su ilustración y talento le conquistaron en la tierra imperecedera memoria.

De *La Educación*, de Madrid:

«Según leemos en algunos periódicos políticos, de los cuales no hay gran cosa que fiar en este género de noticias, á la mayor brevedad se someterá á la aprobación de la Reina el reglamento de provisión de Escuelas.

Estamos dispuestos á mandar repicar las campanas, si el suceso es fausto, aunque nos tememos mucho que resulte un profundo desencanto, con perdón sea dicho de los que se entusiasman pronto y con exceso....

Al freir será el reir, como decía el tonto de mi pueblo.

«Cuando le daban tajadas de lomo frito.»

«La infeliz y desacertada circular de la Dirección general de Instrucción pública, consultando á las Diputaciones provinciales acerca del sostenimiento de las Escuelas Normales, está produciendo un resultado desastroso.

Pero, entre todos los informes, se distingue y señala el de la Diputación de Zamora, que, según el periódico *La Opinión*, de aquella localidad, aboga por la conservación de la Normal de Maestras, sin decir una palabra de la de Maestros.

Se nos figura que esto de las consultas de la Dirección general á las Diputaciones vá á traer una cola del infierno.»

«La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, sigue bien en su importante salud, á Dios gracias.

Las clases de adultos permanecen cerradas, y todas las demás sin papel, sin plumas, sin tinta, sin luz y sin moscas.

De las moscas podría prescindirse.»

Abnegación sublime.

Refiere un periódico belga un caso que merece ser conocidísimo.

Hace pocos días que un miembro de una Congregación religiosa pidió á la superiora del convento de Tilburg, (Holanda), le facilitara seis religiosas para ir á cuidar en la Guyana holandesa á los leprosos, que allí tanto abundan.

La Superiora llamó á todas las religiosas y les dió cuenta de la petición, exponiéndoles de paso el peligro que iban á correr. Ninguna de ellas vaciló en sacrificar su existencia por aliviar al prójimo, y las ochenta hermanas de la caridad se brindaron á ir á la Guyana.

De esas ochenta, la Superiora escogió seis, que dentro de muy pocos días partirán para la Guyana, en donde seguramente contraerán tan terrible mal, pues la fuerza propagativa de éste es tal, que por cada cien individuos se registran noventa casos de lepra.